



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 280/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 15-6-2016
Nº SALIDA: 1254

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 280/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de junio 2016
EL SECRETARIO

FO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Karate y D.A.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 280/2016.

En Madrid, a 10 de junio de 2016.

Visto el recurso presentado por D. Josep Bosch Espinalt, Presidente de la Federación Catalana de Karate y DA, contra el acuerdo contenido en el Acta 3/2016, de 21 de mayo, de la Junta electoral de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas (RFEKDA), que desestima su solicitud de que se articule un mecanismo para facilitar y promocionar el derecho a voto en las circunscripciones de carácter estatal para deportistas, técnicos y árbitros, que permita votar en las sedes autonómicas, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 27 de mayo de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito identificado en el encabezamiento de esta resolución, junto con el expediente federativo y el informe de la RFEKDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial





ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. En la tramitación del recurso se han observado las exigencias legales.

Tercero. El primero de los aspectos que debemos analizar, porque es objeto de discusión, es si el recurrente presentó el recurso en tiempo y forma debidos.

El recurso presentado ante este Tribunal comienza indicando que *“en fecha 21 de mayo de 2016, se notificó por correo informático, a esta federación el acta o resolución de la Junta Electoral federativa núm. 3/2016, de la misma fecha, en la que se rechaza la petición de esta federación autonómica que represento, para que se habiliten mesas electorales en las FFAA que lo soliciten”*.

Pues bien, si la resolución fue notificada al recurrente el 21 de mayo, el plazo para recurrir finalizaba el 24 de mayo, toda vez que el art. 24.2 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 prevé que *“el plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo el recurso deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación”*. En este caso, el plazo era precisamente el de 2 días hábiles.

Sin embargo, el escrito de recurso lleva fecha de 25 de mayo y el informe de la Junta electoral de la RFEKDA afirma textualmente que *“el recurso se presenta en la sede de la RFEK y DA por correo electrónico en fecha 25 de mayo de 2016”*.

Se observa pues que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo normativamente previsto, por lo que procede su inadmisión.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. Josep Bosch Espinalt, Presidente de la Federación Catalana de Karate y DA, contra el acuerdo contenido en el Acta 3/2016, de 21 de mayo, de la Junta electoral de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas, que desestima su solicitud de que se articule un mecanismo para facilitar y promocionar el derecho a voto en las circunscripciones de carácter





estatal para deportistas, técnicos y árbitros, que permita votar en las sedes autonómicas

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO